

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

0011298312011

Montevideo. 18 ENE 2013

VISTO: la solicitud de la empresa WALDEMAR Y HAROLDO ENSSLIN ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con número de RUT 200006170016, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27/07/2011 por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RD. 53

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la adquisición de nuevos equipos de cosecha y siembra.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

51RVASE CITAR 74960/11

> presentado por que la ampliación del proyecto **ll)** DE **ASOCIACION AGRARIA HAROLDO ENSSLIN** Υ WALDEMAR RESPONSABILIDAD LIMITADA da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-



ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero
de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010;-
EL MINISTRO ÎNTERINO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,en
RESUELVEN:

1. - Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27/07/2011, por la que

se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa WALDEMAR Y HAROLDO ENSSLIN ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendiente a invertir en maquinaria para el mejoramiento de la producción y en un equipo de riego para el ahorro energético, por un monto de UI 5.348.990,84.-

2. - Exonerase a la empresa WALDEMAR Y HAROLDO ENSSLIN ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.888.455, equivalente a 54% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de tres (3) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2009 y el 30/06/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras.-

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3. - Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

We may

 Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2009 y el 30/06/2011.-

- 5. A los efectos del control y seguimiento, la empresa WALDEMAR Y HAROLDO ENSSLIN ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-
- 6. Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-
- 7. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

VTO. 8º

or district the soon with a victor of the soon with the so

nno Agr. Enzo Benech Ministro Interino

M.B.A.P